BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 18 DE AGOSTO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXL - Nº 157
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley: 11131 Pag. 1
Decreto Nº 80 Pag. 2
Ley: 11.132 Pag. 2
Decreto Nº 81 Pag. 2
Ley: 11133 Pag. 3
Decreto Nº 82 Pag. 3

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE
Resolución Nº 8 Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución Nº 1161 - Letra:D Pag. 4

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
Resolución Nº 381 Pag. 4

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11131

Artículo 1º- Créanse en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, cuatro Juzgados de Control y Faltas que se denominarán Juzgados de Control y Faltas de Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima y Decimoctava Nominación, respectivamente.

Artículo 2º.- Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, un Juzgado de Ejecución Penal que se denominará Juzgado de Ejecución Penal de Cuarta Nominación.

Artículo 3º.- Sustitúyese en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, la Defensoría Pública del Trabajo del Tercer Turno de la sede Capital, por una Defensoría Pública Civil y Comercial en la misma sede que se denominará Defensoría Pública Civil y Comercial de Primer Turno.

Artículo 4º.- Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, una Defensoría Pública Civil y Comercial que se denominará Defensoría Pública Civil y Comercial de Segundo Turno.

Artículo 5º.- Créanse en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, diez Defensorías Públicas Penales que se denominarán Defensoría Pública Penal de Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Trigésimo, Trigésimo Primer y Trigésimo Segundo Turno, respectivamente.

Artículo 6º.- Créanse en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, dos Defensorías Públicas de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, de Género y Penal Juvenil que se denominarán Defensoría Pública de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, de Género y Penal Juvenil de Undécimo y Duodécimo Turno, respectivamente.

Artículo 7º.- Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz, un Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar, de Género y Faltas que se denominará Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar, de Género y Faltas de Segunda Nominación.

El actual Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar, de Género y Faltas pasará a denominarse Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar, de Género y Faltas de Primera Nominación.

Artículo 8º.- Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz, un Juzgado con competencia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia que se denominará Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Tercera Nominación.

Artículo 9º.- Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Segundo Turno.

La actual Defensoría Pública con Funciones Múltiples de la ciudad de Villa Carlos Paz pasará a denominarse Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Primer Turno.

Artículo 10.- Créase en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Cuarto Turno.

Artículo 11.- Créase en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Bell Ville, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Tercer Turno.

Artículo 12.- Créase en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa María, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Cuarto Turno.

Artículo 13.- Créase en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Francisco, un Juzgado de Control y Faltas que se denominará Juzgado de Control y Faltas de Segunda Nominación.

El actual Juzgado de Control y Faltas pasará a denominarse Juzgado de Control y Faltas de Primera Nominación.

Artículo 14.- Créase en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Francisco, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Cuarto Turno.

Artículo 15.- Créase en la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Dolores, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Tercer Turno.

Artículo 16.- Créase en la Séptima Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Cruz del Eje, una Defensoría Pública con Funciones Múltiples que se denominará Defensoría Pública con Funciones Múltiples de Tercer Turno.

Artículo 17.- Facúltase al Tribunal Superior de Justicia y al Defensor General de la Provincia de Córdoba, conforme a sus respectivas funciones y atribuciones, a dictar las normas que aseguren el cumplimiento de la presente Ley, especialmente en lo concerniente a la asignación o reasignación de las causas que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigencia, en los casos en que corresponda, y las que en adelante ingresen.

El Defensor General de la provincia establecerá la estructura, el ámbito material y geográfico de actuación y demás aspectos de organización y funcionamiento de las Defensorías creadas, así como la adecuación de las existentes, para el cumplimiento de los objetivos de la defensa pública.

Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA – GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.

Decreto N° 80

Córdoba, 13 de agosto de 2026.-

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 11.131, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO JEFE DE GABINETE - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11.132

Artículo 1º.- Declárase "Capital Provincial del Vecinalismo" a la ciudad de Río Cuarto, en reconocimiento a su trayectoria histórica, institucional y comunitaria en la promoción de la participación ciudadana organizada a través de asociaciones vecinales, entidades fomentistas y demás organizaciones de base territorial.

Artículo 2º.- Institúyese el día 24 de agosto de cada año como "Día Provincial del Vecinalismo", en conmemoración al movimiento vecinalista y la labor desarrollada por las asociaciones vecinales, fomentistas y demás organizaciones comunitarias que contribuyen al fortalecimiento de la participación ciudadana, la solidaridad social y el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos y vecinas de la provincia de Córdoba.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, promoverá la realización de actividades de difusión, reconocimiento y valorización del movimiento vecinalista, especialmente con motivo de la conmemoración establecida en el artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente Ley y a desarrollar actividades institucionales, educativas, culturales y comunitarias vinculadas con la promoción del vecinalismo, la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones intermedias.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA – GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.

Decreto N° 81

Córdoba, 13 de agosto de 2026.-

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 11.132, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – MIGUEL ÁNGEL SICILIANO, MINISTRO DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

La Legislatura de da Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11133

Artículo 1º.- Ratifícanse los Decretos Nº 60 de fecha 23 de julio de 2026 y Nº 72 de fecha 4 de agosto de 2026, modificatorios del Decreto Nº 2206/2023 -ratificado por Ley Nº 10956- que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial y, en consecuencia, convalídase todo lo actuado en su mérito hasta la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento legal.

Los Decretos Nros. 60/2026 y 72/26, compuestos de cuatro y dos fojas, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y con posterior comunicación a la Legislatura, puede efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, a cuyo efecto puede disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes, o crear otras nuevas, reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial puede determinar la Autoridad de Aplicación de los Programas de Loteos creados en el artículo 87 de la Ley Nº 11089 y en la Ley Nº 11111, momento a partir del cual quedan sin efecto los incisos 11 y 12 -en su parte pertinente- del artículo 15 bis del Decreto Nº 2206 de fecha 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorias.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA – GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.

Decreto N° 82

Córdoba, 13 de agosto de 2026.-

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 11.133, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO JEFE DE GABINETE - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Resolución N° 8

Córdoba, 14 de agosto de 2026

VISTO: el Expediente Letra "V" N° 2/2026 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Liliana Olga VARRONE, Titular del Registro Notarial N° 344, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación del Notario Lautaro Yamil NACUL, Matrícula Profesional N° 3175, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Titular del Registro Notarial y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 5 de agosto de 2026, que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 237, de fecha 18 de marzo de 1998, la Escribana Liliana Olga VARRONE fue designada Titular del Registro Notarial N° 344 con asiento en la ciudad de Córdoba, prestando juramento de ley el día 23 de marzo de 1998 y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que el Escribano Lautaro Yamil NACUL no es Titular ni Adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley Nº 4183, modificada por la Ley N° 6276, el Decreto N° 60/2026, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 013/2026 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE

Artículo 1°. - DESÍGNASE al Escribano Lautaro Yamil NACUL, D.N.I. N° 40.783.228 - Clase 1998-, Matrícula Profesional N° 3175, como Adscripto al Registro Notarial N° 344 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO JEFE DE GABINETE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1161 - Letra:D

Córdoba, 7 de agosto de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0111-066833/2025 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos la Resolución N° 2026/PRIVA-00000485 emanada de la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada, por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera "Educación Secundaria con orientación en Ciencias Sociales y Humanidades" -opción pedagógica Educación a Distancia -, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 3000 horas reloj, cuyo contenido obra como Anexo I del mencionado instrumento legal, que otorga el título de "Bachiller en Ciencias Sociales y Humanidades", en el establecimiento educativo adscripto CENTRO DE ESTUDIOS A DISTANCIA (C.E.D.) -Nivel Secundario Modalidad Jóvenes y Adultos- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2026.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio bajo el N° 2026/00001909, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 50 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 2026/PRIVA-00000485, junto a su Anexo I emanada de la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada, la que compuesta por veintiséis (26) fojas forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera "Educación Secundaria con orientación en Ciencias Sociales y Humanidades" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 3000 horas reloj, que otorga el título de "Bachiller en Ciencias Sociales y Humanidades", en el establecimiento educativo adscripto CENTRO DE ESTUDIOS A DISTANCIA (C.E.D.) -Nivel Secundario Modalidad Jóvenes y Adultos- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2026.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 381

Córdoba, 13 de agosto de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-080917/2026.-

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa UNIPERSONAL HASTA 10 DEPENDIENTES de MONTES JORGE FELIX, la que funcionará con nombre de fantasía "TOLERANCIA CERO" C.U.I.T. 20-11188084-1, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. GRACCA Jorge Luis D.N.I. N° 20.057.183.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000898 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa UNIPERSONAL HASTA 10 DEPENDIENTES de MONTES JORGE FELIX, la que funcionará con nombre de fantasía "TOLERANCIA CERO" C.U.I.T. 20-11188084-1 con domicilio legal en calle Paraguay N° 129 B° Herbera de la localidad de Unquillo, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. GRACCA Jorge Luis D.N.I. N° 20.057.183., a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa UNIPERSONAL HASTA 10 DEPENDIENTES de MONTES JORGE FELIX, la que funcionará con nombre de fantasía "TOLERANCIA CERO" C.U.I.T. 20-11188084-1 en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FAJARDO FRANCO ALEXIS, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

